

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 243/2005, de 2 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Huéneja (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los Baños Arabes de Huéneja, en la provincia de Granada, se construyeron entre los siglos XII y XIII, constituyendo un testimonio esencial para conocer lo que fue la alquería islámica de Waniya, perteneciente al distrito del iqlim Urs al-Yamaniya.

Este inmueble es un importante ejemplo de la tipología de baño rural musulmán, destacando dentro del amplio grupo conservado en la provincia de Granada, en aspectos como el número y dimensión de las salas, la solidez de la fábrica y la formalización interior del espacio.

Se caracteriza por una sucesión de salas, cada una con función definida. En primer lugar se localiza el vestíbulo, que mediante acceso en recodo conecta con la primera sala, de agua fría, tras ésta se dispone la sala templada y por último la de agua caliente, manteniendo la disposición tradicional de los baños musulmanes. Entre los elementos de interés se conservan las lumbreras para iluminar y ventilar el interior, así como dos pilas de agua en la sala de agua caliente.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, mediante Resolución de 3 de febrero de 1983 (publicada en el BOE núm. 72, de 25 de marzo de 1983) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de los Baños Arabes de Huéneja (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de

la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de Granada, en fecha de 6 de junio de 2002 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en sesión celebrada el día 4 de abril de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 127, de 31 de octubre de 2002) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Se presenta escrito de alegaciones por parte de don Juan González Salmerón, donde se indica que el inmueble del que es propietario no está relacionado con los baños y solicita pronunciamiento sobre oferta de compra. En respuesta a estas alegaciones se manifiesta que, según consta, en el expediente de protección es propietario de dos parcelas, núm. 7 y 9 de la manzana 47489, donde se encuentran parte de los Baños Arabes de Huéneja, como queda demostrado en la documentación técnica realizada en el año 2001 para la declaración de Bien de Interés Cultural. En cuanto a la oferta de compra actualmente no se ha abierto ningún expediente de adquisición.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley, se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 2005.

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Huéneja (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir el Monumento y el entorno declarados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad e instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de noviembre de 2005.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
 Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Baños Arabes de Huéneja.

LOCALIZACION

- a) Provincia: Granada.
- b) Municipio: Huéneja.
- c) Ubicación: C/ Calvo Sotelo núm. 42 y 44, y C/ Carvajal núm. 1 y 3.

DESCRIPCION

Los Baños Arabes de Huéneja, se sitúan en el sector noroeste de dicha población, en la provincia de Granada. Los orígenes de esta localidad se remontan a época islámica, con la alquería denominada Waniya. Esta zona se mantuvo bajo control nazarí hasta 1491, cediéndose a partir de esta fecha a la ciudad de Guadix y posteriormente se enajena a favor de Rodrigo de Mendoza, entrando a formar parte de su señorío junto con el resto de los lugares del Cenete. Estos sucesos permitieron que en parte la población pudiera mantener su forma de vida, hecho decisivo para la conservación de estos baños.

Este inmueble que actualmente se encuentra en parte oculto en un grupo de viviendas, sigue el modelo de baño árabe propio del mundo rural nazarí. Su construcción se remonta a los siglos XII y XIII, con una ubicación condicionada por el trazado de la acequia que le suministraba agua, de la que aún se observa parte del trazado junto a los baños. Está formado por tres salas rectangulares y paralelas, que corresponden a las salas de agua fría (bayt al-barid), templada (bayt al-wastani) y caliente (bayt al-sajun), mientras que dispuesto transversalmente a estas salas se localiza el vestíbulo (bayt al-maslaj). Hoy en día no se aprecian los restos de la caldera y el horno, que tradicionalmente se adosan a la sala caliente, aunque no hay que descartar la posibilidad de recuperarlos en un futuro.

En cuanto a la técnica de construcción, los muros del hammam son de tapial calicastrado y las distintas salas se encuentran cubiertas mediante bóvedas de cañón realizadas con lajas de esquistos y enlucidas con mortero de cal. En cambio, el vestíbulo se cubre con una bóveda dividida por tres arcos perpiños que apoyan sobre pilastras cuadradas, creando cuatro espacios diferenciados que se iluminaban por medio de lumbreras cuadrangulares. Su disposición con respecto al resto de las salas es transversal por lo que el acceso a éstas se hace mediante recodo, mientras que el resto de las salas se encuentran alineadas.

Las estancias templada y caliente son semejantes en longitud y estructura a la sala fría, aunque más estrechas que la bayt al-barid. Esta sala en concreto, tiene una anchura de tres metros y una longitud de ocho metros, caracterizándose al igual que el resto por las lumbreras de las cubiertas. La diferencia fundamental en cuanto a los elementos que componen estas estancias es la localización de dos pilas de agua en los extremos de la bayt al-sajun.

En el exterior del inmueble sólo se intuyen las bóvedas, dado que se encuentra enmascarado en otros edificios. Gracias a este hecho y a la sólida fábrica de construcción, el inmueble se encuentra en un buen estado de conservación.

DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de los Baños Arabes de Huéneja (Granada) se ha realizado en base a los resultados de los estudios realizados sobre el inmueble.

El Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1	504.680	4.114.847
2	504.683	4.114.843
3	504.686	4.114.839
4	504.689	4.114.836
5	504.684	4.114.831
6	504.677	4.114.824
7	504.667	4.114.836
8	504.674	4.114.842

Las parcelas afectadas por la delimitación se sitúan en la manzana 47-48-9, según los datos del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Catastro de Urbana, Huéneja, Hoja 45-47, 2001 y son las siguientes:

- Parcela 06: Afectada en su totalidad.
- Parcela 07: Afectada en su totalidad.
- Parcela 08: Afectada en su totalidad.
- Parcela 09: Afectada en su totalidad.

DELIMITACION DEL ENTORNO

La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta el contexto en el que se integra el Bien, fundamentalmente con el objeto de controlar la afección que el impacto visual le pueda causar al inmueble.

El entorno queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

09	504.644	4.114.868
10	504.650	4.114.874
11	504.664	4.114.886
12	504.678	4.114.872
13	504.688	4.114.883
14	504.709	4.114.868
15	504.716	4.114.858
16	504.730	4.114.841
17	504.729	4.114.840
18	504.734	4.114.833
19	504.735	4.114.827
20	504.727	4.114.822
21	504.711	4.114.813
22	504.711	4.114.813
23	504.707	4.114.811
24	504.708	4.114.808
25	504.701	4.114.805
26	504.698	4.114.803
27	504.695	4.114.801
28	504.682	4.114.818

29	504.663	4.114.804
30	504.657	4.114.810
31	504.658	4.114.811
32	504.655	4.114.814
33	504.661	4.114.818
34	504.648	4.114.840
35	504.654	4.114.845
36	504.655	4.114.849
37	504.652	4.114.856
38	504.646	4.114.863

Las parcelas afectadas son las siguientes:

Manzana 47-47-9:

Parcela 01: Afectada totalmente.
Parcela 02: Afectada totalmente.
Parcela 03: Afectada totalmente.

Manzana 47-48-9:

Parcela 03: Afectada totalmente.
Parcela 04: Afectada totalmente.
Parcela 05: Afectada totalmente.
Parcela 10: Afectada totalmente.
Parcela 11: Afectada totalmente.
Parcela 12: Afectada totalmente.

Manzana 48-47-1:

Parcela 1: Afectada totalmente.
Parcela 48: Afectada totalmente.

La base cartográfica utilizada en la delimitación ha sido el Plano Catastral de Urbana de Huéneja de la Dirección General del Catastro.



Declaración de Bien de Interés Cultural

Baños Árabes de Huéneja

Provincia: Granada
Municipio: Huéneja

Fecha: 10/09/2005

Título del plano:
Delimitación del Bien y su entorno

Categoría:
Monumento

Cartografía base:
Cartografía Catastral de Urbana. Dirección General del Catastro. 2005.

-  Delimitación del bien
-  Entorno del Bien



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

DECRETO 248/2005, de 8 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Termas Romanas de Torreblanca del Sol, en Fuengirola (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico denominado Termas Romanas de Torreblanca del Sol, en Fuengirola (Málaga) se caracteriza por sus distintas fases de ocupación, que sirven de ejemplo para el estudio de los patrones de asentamiento romano en el litoral andaluz.

El registro arqueológico ha permitido detectar la evolución de diferentes instalaciones pertenecientes a una villa marítima. La cronología de estas primeras estructuras se corresponde con unas termas del siglo II d. C., aunque existen indicios que remiten a una ocupación anterior, ya en el siglo I d. C. Posteriormente se detecta la actividad fundamental de esta villa, relacionada directamente con la explotación de los recursos marinos, dedicándose principalmente a la producción de salazones y complementándose con la elaboración de tinte púrpura.

Esta factoría se abandona a fines del siglo IV d.C. y ya en el siglo V el lugar pasa a ser una necrópolis, que se extiende por lo menos hasta un siglo después, hecho que permite conocer un período importante de nuestra historia, que todavía no ha podido ser estudiado en profundidad en la zona del litoral andaluz.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 16 de septiembre de 1987 (publicada en el BOJA núm. 83, de 6 de octubre de 1987 y en el BOE número 261, de 31 de octubre de 1987), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de las Termas Romanas, en Fuengirola (Málaga), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión de 24 de junio de 2005, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA núm.

125, de 29 de junio de 2005), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y a particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 2005.

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Termas Romanas de Torreblanca del Sol, en Fuengirola (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad e instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Principal: Termas Romanas de Torreblanca del Sol.
Secundaria: Termas Romanas.
Torreblanca del Sol.